



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON.



EL SEÑOR

DON FRANCISCO DE ECHANOVE Y ARAGON,

GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA,

ha fallecido en Palencia el 14 de Diciembre de 1875,

A LA EDAD DE 32 AÑOS.

*La Diputacion provincial de Leon queriendo dar un testimonio de estimacion y respeto á las relevantes prendas del finado, acordó se celebre un **FUNERAL** por el eterno descanso de su alma, que tendrá lugar el Jueves 25 del corriente en la Iglesia parroquial de Santa Marina la Real, á las diez y media de la mañana.*

Suplican á V. su asistencia, y se sirva encomendarle á Dios.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 15 de Diciembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Exposicion.

Señor: En las últimas conferencias telegráficas internacionales se vió la predisposición de varios de los Estados que en ellas estaban representados á establecer el sistema de tasacion de los telegramas por palabras, aplicando la tasa á cada una de estas en lugar de hacerlo á grupos de ellas. En las citadas conferencias se recomendó, á consecuencia de esta predisposición, que cada Estado espermentase este nuevo sistema de tasacion, con objeto de resolver en vista del resultado que obtuviera. Este sistema se halla en vigor en algunos Estados, y se practica tambien por varias Compañías de las que explotan cables telegráficos, produciendo, tanto en estas como en aquellos, especialmente en Italia, los mejores resultados.

Estableciéndose en España para el servicio interior este sistema, permitirá al público dar á sus telegramas la extension precisa con un insignificante aumento en la tasa, mientras que ahora tienen muchas veces que cercenarlos, sacrificando su claridad por no pasar con el aumento de una palabra á la tasa correspondiente al tipo inmediato.

Fundado en las razones que preceden, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto. Madrid 14 de Diciembre de 1875. —SEÑOR.—A. L. R. P. de V. M.—Francisco Romero y Robledo.

REAL DECRETO.

De conformidad con las razones expuestas por mi Ministro de la Gobernacion,

Vengo en decretar lo siguiente.

Artículo 1.º Desde 1.º de Enero próximo la tasa aplicable á los telegramas para el interior del Reino que no excedan de diez palabras continuará siendo de una peseta, y para los que excedan de este tipo será de 10 céntimos de peseta por cada palabra.

Art. 2.º Continúa vigente la franquicia de cinco palabras para la direccion y firma, concedida por decreto de 29 de Agosto de 1870, quedando derogada toda disposicion anterior al presente decreto que se oponga á su ejecucion.

Dado en Palacio á 14 de Diciembre de 1875.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.

Gobierno de provincia.

RECTIFICACION.

Al publicar en el número anterior de este periódico el pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Valencia de D. Juan y Valderas, se ha omitido designar el local en que ha de tener lugar el acto de la subasta que habrá de ser en esta capital en mi despacho, y en Valencia de D. Juan ante el Alcalde constitucional.

Leon 18 de Diciembre de 1875. —El Gobernador interino, *Ubaldo de Aspiazú.*

Circular.—Núm. 102.

Por Real órden de 14 del actual, se saca á pública licitacion la conduccion diaria del correo á caballo entre Sahagun y Prioro, en esta provincia, bajo el tipo de 5.000 pesetas anuales y demás condiciones del adjunto pliego.

El acto del remate tendrá lugar el día 18 de Enero próximo á la una de su tarde, en esta capital en mi despacho y en Sahagun y Riaño ante los Sres. Alcaldes constitucionales.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la mencionada subasta.

Leon 18 de Diciembre de 1875.—El Gobernador interino, *Ubaldo de Aspiazú.*

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Sahagun y Prioro, en la provincia de Leon, por Cea, Suelices del Rio, Villasela. Villaverde de Arcayos, Almanza, Cebanico, Vega de Valdevrreda.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente de ida y vuelta, desde Sahagun y Prioro por los puntos citados, toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.º La distancia de 55 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 10 horas, sin contar las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la

Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos; cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Leon.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar ésta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, ésta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Leon.

10. El contrato durará cuatro años contados desde el día en que dé principio el servicio, el que se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tercera vez terminada el compromiso, si así le creyera conveniente, ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona.

ne, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á pronta. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de substar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga éste derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *Boletín Oficial* de la provincia de Leon y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcaldes de Sahagun y Riaño, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el día 18 de Enero próximo, á la una de la tarde y en el local que señalen dichas autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 5.000 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos, resultasen equivocados en cualquier tiempo, en mas ó en menos.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Leon ó subalternas de Rentas de Sahagun ó Riaño como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 500 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las disposiciones vigentes ó al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta y cuyos resguardos, concluido el acto del remate, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Leon para su formalizacion en la Caja general de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real órden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se comprometa á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida

por el Alcalde del pueblo, residencia del preponente, por la que consta su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que le cita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender los proposiciones se observará la fórmula siguiente: «D. F. de T., vecino de....., residente en....., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo desde Sahagún á Prioro, y vice-versa, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

Fecha y firma.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas adicionales, ó no reuna todos los requisitos que determina la base 18, será desechada en el acto.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosa dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente que se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliere las condiciones que daba lugar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las cláusulas de este pliego.

24. Cualquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

25. El rematante, queda en la obligacion de satisfacer el importe de la insercion del pliego de condiciones de la subasta en la *Gaceta*, cuyo justificante de pago deberá exigirse en

el acto de entregar las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real Orden de 20 de Setiembre último.

Madrid 6 de Diciembre de 1875.—
El Director general, G. Cruzada.

Circular.—Núm. 103.

El Sr. Jefe de la Administracion económica de esta provincia, en comunicacion de 11 del corriente, me dice lo que sigue:

«El Sr. Delegado del Banco de España en esta provincia, con fecha 7 del actual, me dice lo siguiente:

El Agente del Banco de España en el partido de Valencia de D. Juan, con fecha 4 del actual, me dice lo siguiente:—Acordados los apremios de tercer grado por los Ayuntamientos que á continuacion se expresan, los comisionados de apremio se ven en la imposibilidad de continuar los procedimientos porque los Ayuntamientos se niegan á facilitarles las certificaciones que previene el art. 40 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869. La misma reclamacion ha hecho esta Agencia diferentes veces en el término de dos años, sin que hasta la fecha haya podido conseguir que la Superioridad haga cumplir á los Sres. Alcaldes con lo prevenido en el citado art. 40. Igualmente conviene que por la Superioridad se recuerde á los señores Alcaldes de Villacé, Villamañán y Valdevimbre, la obligacion que tiene de prestar auxilio á la comision de apremio, de otra manera más eficaz que lo han hecho hasta la fecha, que aun no se ha podido conseguir asistan á ningun embargo cuando los contribuyentes se niegan á dar sus casas fianzas, sin que hayan facilitado carros para trasladar los efectos embargados al depósito de las muchas veces que estos auxilios se les ha exigido; respecto de los primeros, se contentan con delegar en los alguaciles ó porteros del Ayuntamiento; y de los segundos, manifiestan que sus convecinos se niegan á darlos unas veces, y otras que no están en casa. Si en lo sucesivo, Sr. Delegado, no se toman por quien correspondia medidas más energicas para que las autoridades locales presten á la recaudacion los auxilios que tienen derecho á exigir, no podemos nunca terminar un expediente, ni cobrar más que lo que buenamente paguen los contribuyentes, que no son pocos.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y que se sirva ponerlo en el del Sr. Gobernador civil de la provincia, á fin de que los Alcaldes cumplan con lo que previene la circular de la Direccion general de Contribuciones de 16 de Julio último, relativa á la expedicion por los Secretarios de los Ayuntamientos de las certificaciones á que se refiere la presente comunicacion; pues de lo contrario los Agentes y Recaudadores que el Banco de España tiene en esta provincia para el cobro de las contribuciones, no po-

drán dar el resultado que todos anhelamos, vista la resistencia de las autoridades de los municipios á facilitar, tanto las ya citadas certificaciones, cuanto los auxilios de que trata la circular del Ministerio de Hacienda de 31 de Agosto de 1873.

Lo digo á V. S. en contestacion á su oficio de 6 del actual, en el que escita á esta Delegacion con el objeto de obtener la mejor recaudacion posible, haciéndole presente que no tan solo es en el partido de Valencia de D. Juan donde sucede lo ya manifestado, sino que tambien se verifica en el resto de la provincia.»

Villamañán.
Valdevimbre.
Valderas.
Villahornata.
Cabreros.
Cubillas de los Oteros.
Ardón.
Villabráz.
Fuentes de Carbajal.

En vista de lo manifestado por el Sr. Delegado del Banco en la comunicacion preinserta, he resuelto hacer saber á los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia, que así como este Gobierno está dispuesto, segun repetidas veces se les ha dicho, á ampararles, así como á los particulares, contra los abusos de los encargados de la recaudacion, está tambien dispuesto á exigir la responsabilidad á que se hagan acreedores á aquellos que bajo cualquier pretexto no presten su apoyo y pongan entorpecimientos á dichos funcionarios en el estricto cumplimiento de sus deberes.

Leon 14 de Diciembre de 1875.
—El Gobernador interino, *Ubaldo de Aspiazú*.

ORDEN PÚBLICO.

Circular.—Núm. 104.

Habiendo desertado del cuerpo que á continuacion se expresa el soldado cuyo nombre y señas tambien se designan, é ignorándose su paradero, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á su busca y captura, poniéndole, caso de ser habido, á mi disposicion.

Leon 18 de Diciembre de 1875.—El Gobernador interino, *Ubaldo de Aspiazú*.

REGIMIENTO INFANTERÍA DE LUCHANA.

Demetrio Rubio Alvarez, hijo de Carlos y de Serafina, natural de Fas-

gar, en esta provincia, de edad de 23 años, pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca pequeña, color moreno.

Fué quinto por el Ayuntamiento de Murias de Paredes en el reemplazo de 1873.

Circular.—Núm. 105.

No habiendo comparecido al juicio de exenciones y entrega en Caja lo mozos cuyos nombres y señas á continuacion se expresan, responsables en la quinta de 70.000 hombres por el Ayuntamiento de Las Omañas, é ignorándose el paradero; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procuren la captura de dichos prófugos, poniéndole caso de ser habidos, á mi disposicion con las seguridades convenientes.

Leon 18 de Diciembre de 1875.—El Gobernador interino, *Ubaldo de Aspiazú*.

SEÑAS.

Calustino Suarez Alvarez, hijo de Pantaleon y Petra vecinos de Mataluenga, de edad de 19 años, estatura un metro 570 milímetros, pelo y ojos castaños, nariz regular, color trigueño.

Antonio Prieto Rodriguez, hijo de Alejandro y Baltasara, estatura un metro 590 milímetros, cara larga, pelo castaño, ojos azules, color blanco.

Manuel de la Torre Rodriguez, hijo de D. Gabriel y de D.ª Isabel, vecinos de Mataluenga, de estatura corta, pelo y ojos castaños, cara redonda y muy robusto.

Deputacion provincial.

COMISION PERMANENTE.

Secretaría.—Negociado 0.º

El día 30 del corriente tendrá lugar á las once de su mañana en la Sala de Sesiones de esta Corporacion, la revision en vista pública del acuerdo del Ayuntamiento de Riaño, disponiendo que D. Manuel Ortiz Fernandez, levante la cerradura que puso al sitio de Cuarno, dentro de mojonas de la presa que sirve de desagüe á la del pueblo, contra el cual se alza el mismo interesado.

Leon 16 de Diciembre de 1875.—El Vice-presidente, Manuel Aramburu Alvarez.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

El día 23 del actual tendrá lugar á las diez de su mañana en la Sala de Sesiones de esta Corporacion, la revision en vista pública del acuerdo del Ayuntamiento de Riaño, acerca de la reclamacion hecha por su Expositorio D. José Díez, de cantidas

des que tiene anticipadas, contra el cual se alza el interesado.

Leon 15 de Diciembre de 1875.—El Vice-presidente, Manuel Aramburu Alvarez.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

Oficinas de Hacienda.

Administración económica de la provincia de Leon.

Por la Dirección del Tesoro público, y Ordenación de Pagos del Estado, con fecha 13 del que rige se anuncia lo siguiente:

Disuelto a propuesta suya y en virtud de Real orden de 20 de Setiembre último el síndico de acreedores de la Deuda flotante del Tesoro, creado por la ley de 4 de Julio de 1873, a causa de haber cumplido la misión que la misma le encomendó por no existir reclamación alguna relativa á créditos sindicados; y debiendo en su consecuencia hacerse cargo el Tesoro de los valores que se hallan constituidos en el Banco de España como garantía colectiva de los pagares expedidos con arreglo al artículo 2.º de la mencionada ley, que han sido recogidos por el Tesoro, esta Dirección general cree de su deber poner en conocimiento del público para que cualquiera reclamación que haya de intentarse respecto á la garantía de pagares de aquella procedencia que se hallen en circulación; y cuyos tenedores carezcan del resguardo correspondiente, se dirija á este Centro directivo en el improrrogable plazo de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Leon 16 de Diciembre de 1875.—El Jefe económico.—P. I., Rufino Langarica.

Ayuntamientos.

Alcaldía constitucional de Valdepiélagos.

Esta corporación en sesión de 9 del corriente, acordó suprimir los colegios de Nocoedo y Aviados, y dejar un solo colegio en esta capital y Sala consistorial, al que pueden concurrir todos los electores con comodidad por la poca distancia y hallarse en el centro.

Valdepiélagos 15 de Diciembre de 1875.—El Alcalde, Joaquín Reyero.

Alcaldía constitucional de Cabañas Raras.

La corporación municipal del mismo en sesión ordinaria del 9 del que rige, ha acordado declarar ejecutiva la supresión del colegio de arriba y su agregación al de la cabeza del distrito municipal, conforme á lo estatuido en el párrafo 2.º del art. 48 de la Ley electoral.

Por tanto, los electores del suprimido colegio del Barrio de arriba, emitirán su sufragio en el de la cabeza del distrito municipal, situado en las Casas consistoriales.

Cabañas Raras 13 de Diciembre de 1875.—El Alcalde, Francisco Píñor.

Alcaldía constitucional de Pobladora de Pelayo García.

Este Ayuntamiento en sesión del día 8 del corriente, acordó la designación de un solo colegio para las próximas elecciones en la Casa consistorial del mismo, donde podrán emitir su voto todos los electores.

Pobladora de Pelayo García y Diciembre 12 de 1875.—El Alcalde, José Casado.

Alcaldía constitucional de Folgoso.

El Ayuntamiento que tengo la honra de presidir en sesión de hoy, ha tenido á bien suprimir los colegios electorales de la Rivera y Valle de Tejero, agregándoles á esta de Folgoso en su casa consistorial.

Folgoso de la Rivera 14 de Diciembre de 1875.—El Alcalde, Primer Teniente, Manuel de Vega.

Alcaldía constitucional de Rodiésimo.

El Ayuntamiento que tengo la honra de presidir acordó en sesión de este día señalar un solo colegio electoral en lugar de los tres que anteriormente existían, situando dicho colegio en la capital del municipio y en Casa consistorial.

Rodiésimo 13 de Diciembre de 1875.—Antonio Martínez.

Alcaldía constitucional de Encinado.

Por renuncia del que la desempeñaba en propiedad, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con la dotación de 750 pesetas anuales, pagadas por trimestres de los fondos municipales, con el cargo de hacer todos los trabajos que pertenecen á ella.

Los aspirantes remitirán las solicitudes á esta Alcaldía dentro del término de treinta días.

Encinado 7 de Diciembre de 1875.—Sanlúcar Arias.

Alcaldía constitucional de Villaselán.

Por destitución del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 562 pesetas 50 céntimos, pagadas por trimestres vencidos; con la obligación de desempeñar todos los cargos que la ley municipal le impone, hacer los repartimientos de territorial y cuentas municipales.

Lo que se anuncia al público para que las personas que aspiren á ella y tengan sus cualidades de aptitud, presenten sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía dentro del término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial*, pasados los cuales se procederá.

Villaselán 9 de Diciembre de 1875.—El Alcalde, José García.

Alcaldía constitucional de Castrocalbon.

El Ayuntamiento que presida en sesión del día 12 del corriente acordó se

dejar tres colegios en vez de los tres y una sección que había antes en este municipio, quedando solo el primer colegio en la capital del Ayuntamiento; segundo, pueblo de San Feliz y el tercero en el pueblo de Felecheros; en la Casa consistorial y locales de las Escuelas respectivamente.

Castrocalbon Diciembre 13 de 1875.—El Alcalde, José Bécáres.

Alcaldía constitucional de Renedo.

La Corporación que tengo la honra de presidir en sesión del día 9 del corriente acordó suprimir el colegio de Manecas y unirle al de El Otero, quedando solo dos colegios, uno en este capital y el otro en dicho El Otero.

Renedo y Diciembre 10 de 1875.—Apollinar de Prado.

Alcaldía constitucional de Sanlas Martas.

Este Ayuntamiento en sesión del día 10 del corriente, acordó señalar un solo colegio electoral en lugar de tres de que se componía este municipio, cuyo colegio se situará en la Casa consistorial del Ayuntamiento.

Sanlas Martas 10 de Diciembre de 1875.—El Alcalde, Gerónimo Bermejo.

Alcaldía constitucional de Villamejil.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir en sesión de este día, acordó suprimir las secciones de Sueros y Quintana de Foa, agregándolas al colegio de Villamejil donde concurrirán todos los electores del municipio.

Villamejil 12 de Diciembre de 1875.—El Alcalde, Bernardo Pérez.

Alcaldía constitucional de Santa Colomba de Somoza.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir en sesión de este día, ha acordado suprimir los colegios electorales de San Martín del Agostelo y el de Torrienza de los Caballeros, quedando agregados los pueblos de que se componían los dos colegios al de esta población, como cabeza del distrito municipal.

Santa Colomba de Somoza 12 de Diciembre de 1875.—Por indisposición del Alcalde, El Teniente, Francisco Fernandez.

Alcaldía constitucional de Igüeña.

Este Ayuntamiento en sesión de 5 del corriente, acordó suprimir el colegio situado en el pueblo de Pobladora de las Arrugueras, agregándole al de Tremor de Arriba, quedando solo dos colegios en lugar de tres de que se componía este distrito; cuyos colegios se situarán, uno en Tremor en la casa escuela, y el otro en Igüeña y sala del Ayuntamiento.

Igüeña 10 de Diciembre de 1875.—Manuel Otero.

Alcaldía constitucional de San Cristóbal de la Polantera.

Este Ayuntamiento en sesión de 3 de Noviembre último, acordó que los cinco electores que habitan en el caserío de San Roman del Antiguo, concurren á emitir su voto al colegio de Villamediana.

San Cristóbal de la Polantera 9 de Diciembre de 1875.—El Alcalde, Lorenzo García.

Alcaldía constitucional de Castilfalé.

Este Ayuntamiento y vecinos terratenientes han acordado la medición del término, y al propio tiempo se anuncia en el *Boletín Oficial*, para que los peritos agrónomos ó agrimensores que quieran interesarse en dicha mensura, se presenten en esta Alcaldía á contratar con el Ayuntamiento y comisión nombrada al efecto el día 31 del actual.

Y á la vez, que todos los terratenientes presenten las relaciones duplicadas de todas las fincas que posean en este término en el improrrogable término de treinta días en la Secretaría de este municipio.

Castilfalé 7 de Diciembre de 1875.—El Alcalde, Joaquín Diaz Caneja.

Anuncios particulares.

VENTA DE ÁRBOLES FRUTALES en la Huerta de los Colegiales.

Peras de vergano; de agua, mancha de plata, longuinda, mancha de oro; de invierno; de longuido, mancha de oro, bergamota, imperial, asadera, limón, muslo de dama; de otoño y de invierno; manzanas ananas, repañadas, aragones y viruela añada.

Precios económicos. (6--6)

CAFÉ NERVINO MEDICINAL.

Remedio Arabe para curar infaliblemente los padecimientos congestivos ó nerviosos de la cabeza, los del estómago, del vientre, de los nervios y alteraciones de la sangre.

Tónico por excelencia, altamente higiénico y salutar, por las enfermedades que evita su uso diario.

Precio 12 y 20 rs. caja para 20 y 40 tazas.

Depósito central en Madrid, Espoz y Mina, 18, Dr. Morales.—Leon, Merino é hijo, plaza de la Catedral.—11

RETRATO DE S. M. EL REY.

Ofrecemos á los Ayuntamientos para sus Salas de Sesiones y á los Maestros para las escuelas, uno de los más parecidos que se han hecho hasta el día; mide 9,65 centímetros largo por 0,45 de ancho.

Se vende en la imprenta de este *Boletín* á 6 reales ejemplar.

VENTA DE ALMENDROS EN VILLAMARAN.

Á precios convencionales se venden por D. Emiliano de Dios Valcarlos, piés de tres y cuatro años para trasplantar. Son de buena calidad y hay donde elegir.

Imprenta de Rafael Garza é Hijos—Pueblo de los Huevos, núm. 14.